

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00208 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA – NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ESP – CHEC S.A. ESP
DEMANDADO	XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP y SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROVIDENCIA	AUTO

Revisado el expediente, se impone resolver el llamamiento en garantía presentado por XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. ESP – CHEC S.A. ESP, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del Medio de control de Reparación Directa y en subsidio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrados en los artículos 138 y 140 del CPACA, en contra de XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP y la SOCIEDAD ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP., por el daño antijurídico traducido en un detrimento patrimonial que aduce la actora sufrió por los ingresos dejados de percibir a causa de la incorrecta liquidación de ingresos del área de distribución centro nivel de tensión 1 de la fase 2 de transición correspondiente al mes de junio de 2012, realizada por el demandado XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP, el cual según se expone también es imputable al codemandado.

2. El Despacho mediante auto del nueve (9) de abril de 2013, admitió la demanda de la referencia (fl. 134 del C.1), y una vez surtida la notificación a las partes demandadas, XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP llama en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – MAPFRE SEGUROS, con el fin de que sea citada al proceso, ya que existe entre ambas una relación de garantía en virtud de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 2901311000467 adquirida por la citada compañía (fls. 26 a 31 del C.2).

3. Ahora bien, respecto al llamamiento el artículo 172 del C.P.C.A., establece que la parte demandada podrá dentro del término de traslado de la demanda, realizar llamamientos en garantía, así:

"Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición".

Por su parte, artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al llamamiento en garantía, establece:

"Artículo 225. Llamamiento en Garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen".

De lo anterior, se infiere que hay lugar al llamamiento en garantía cuando entre la parte citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada existe una relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a la reparación integral del perjuicio o al reembolso total o parcial del pago, que a su vez sea impuesto al llamante en la sentencia que ponga fin al proceso.

Así mismo, se evidencia que quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica privada.

4. En el presente caso, se tiene que el llamamiento en garantía presentado por XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP frente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – MAPFRE SEGUROS, se debe a que la primera adquirió

con la segunda una póliza de responsabilidad civil extracontractual cuya cobertura se circunscribe entre otros aspectos a "*Responsabilidad Contractual y Extracontractual en que incurran los asegurados por la comisión de cualquier error u omisión profesional en ejecución de la actividad asegurada*"(Fl. 28).

En consecuencia, se admitirá el llamamiento en garantía que ha formulado XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP frente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. - MAPFRE.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que ha formulado XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. ESP frente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – MAPFRE SEGUROS.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – MAPFRE SEGUROS, conforme a lo dispuesto en los artículos 315 y s.s. del CPC.

TERCERO. La llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – MAPFRE SEGUROS, contará con el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.).

CUARTO. De conformidad con el artículo 227 del CPACA que estipula que lo no regulado en la intervención de terceros en el citado compendio normativo se regulará con lo establecido en el Código Procedimiento Civil, se dispone en armonía con el Artículo 56 del Código de Procedimiento Civil, la suspensión del proceso hasta cuando venza el término para que comparezcan la llamada en garantía, término que no podrá exceder de noventa (90) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**